



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA**  
**ESTADO No. 40**

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO	2017-00144-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAIRO MUÑOZ PÉREZ	October/12/2023	Se pone en conocimiento de la parte interesada la comunicación remitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
2	EJECUTIVO	2018-00050-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FISELA SUÁREZ HERNÁNDEZ	October/12/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
3	EJECUTIVO	2018-00067-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALFONSO MOSQUERA RODRÍGUEZ	October/12/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
4	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00011-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SAUL TORRES COLMENARES	October/12/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
5	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00011-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SAUL TORRES COLMENARES	October/12/2023	Se ordena dar trámite a la liquidación del crédito presentada.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
6	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2019-00124-00	ESE CENTRO DE SALUD DE SANTANA	LUIS LORENZO PEÑA E INDETERMNADOS	October/12/2023	Se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
7	EJECUTIVO	2020-00004-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PABLO EMILIO ARANDA CORREDOR Y ELIECER FORERO	October/12/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
8	EJECUTIVO	2020-00082-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIEGO MARIO ZABALA GUARÍN	October/12/2023	Se decreta la medida cautelar solicitada.	
9	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00079-00	FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA Y OTRO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DOLORES HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	October/12/2023	Se fija fecha para realizarde manera presencial la audiencia de trámite y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
10	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2021-00100-00	HELDA MARÍA PINZÓN GONZÁLEZ Y OTROS	FABIO ANDRÉS LEÓN NIEVES Y OTRO	October/12/2023	Se pone en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por la ORIP de Moniquirá.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
11	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2022-00101-00	ANA DELINA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL	October/12/2023	Se niega solicitud presentada por la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES RONCANCIO y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
12	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00132-00	JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS	AURELIO ROMERO Y OTROS	October/12/2023	Se designa curador ad litem y se dictan otras disposiciones.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
13	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00036-00	CREZCAMOS S.A.	CARLOS PARDO ARDILA	October/12/2023	Se ordena el emplazamiento del demandado.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
14	SUCESIÓN Y LIQ DE LA SOC CONYUGAL	2023-00040-00	DIOSELINA JOAQUINA SÁENZ PARDO Y OTROS	MARCO ANTONIO RUBIANO CANO	October/12/2023	Se allegan al expediente las actuaciones radicadas por el apoderado de la parte demandante, herederos y entidades oficiadas.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
15	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00096-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL Y OTRA	October/12/2023	Se pone en conocimiento de la parte interesada la comunicación allegada por la ORIP de Moniquirá.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
16	VERBAL SUMARIO	2023-00098-00	JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ	JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ	October/12/2023	Se notifica a la parte demandada por conducta concluyente, se reconoce personería a apoderado y se ordena dar trámite a las excepciones formuladas.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>
17	AMPARO DE POBREZA	2023-00114-00	MARTHA LUCÍA FORERO RUEDA		October/12/2023	Se remiten las acutaciones a la Personería Municipal de Santana para que se sirva realizar el estudio socioeconómico de la solicitante.	<a href="#">AUTO AL FINAL DEL ESTADO</a>

**October/13/2023**

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**

**Secretaria**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2017-00144-00 junto con la comunicación allegada por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el 10 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO. <b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2017 00144 00. <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. <b>DEMANDADO:</b> JHON JAIRO MUÑOZ PÉREZ.
---

Santana, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la respuesta radicada el 10 de octubre de 2023 por el Área Operativa de Clientes y Embargos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de la cual manifestaron que el demandado no tiene vínculo comercial con la entidad financiera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272a67003ff157c50e9c2464a7055ac1f84a6fe1cc59506d3ed7f53ddb56ffed**

Documento generado en 12/10/2023 06:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo No. 2019-00011-00 junto con liquidación presentada por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. el 09 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	EJECUTIVO SINGULAR.
<b>RADICADO No.:</b>	156864089001 2019 00011 00.
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	SAUL TORRES COLMENARES.

Santana, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En vista la constancia secretarial que antecede, se allega al expediente la liquidación del crédito presentada el 07 de octubre de 2023 por la parte demandante, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P, así las cosas, revisada la misma y como quiera que cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago se dispone ordenar el tramite respectivo.

En consecuencia, se ordena que por la secretaría del Juzgado se realice el traslado de la precitada liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Cumplido el término anterior regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cee4e30136bb845beb3ecae772b03169eaf61c3752880c0509417f06144a3b**

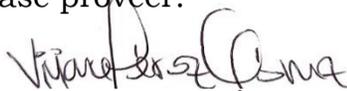
Documento generado en 12/10/2023 06:40:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santana, Boyacá once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2019-00124-00 junto con la comunicación allegada por el apoderado de la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTANA el 10 de octubre de 2023. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA**

<b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. <b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2019 00124 00. <b>DEMANDANTE:</b> ESE CENTRO DE SALUD DE SANTANA. <b>DEMANDADO:</b> LUIS LORENZO PEÑA E INDETERMINADOS.
--

Santana, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial agréguese al expediente el memorial presentado por el Dr. CARLOS ANDRÉS RONDÓN GONZÁLEZ en calidad de apoderado inicial de la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTANA para los efectos pertinentes, mediante el cual solicita copia auténtica de la sentencia del 23 de agosto de 2022, junto con la constancia de ejecutoria para proceder a radicar las mismas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá.

Así las cosas, si bien a través de los oficios civiles No. 555 y 554 del 7 de septiembre de 2022, remitidos el 9 de septiembre de 2022 a la ORIP de Moniquirá el Despacho envió copia de la mencionada providencia solicitando se diera cumplimiento a la misma, se accede a lo peticionado, para que por secretaria se expidan las copias auténticas solicitadas, las cuales el apoderado podrá recoger cumplidos los tres días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97e81a888c85577f50feca4ad0d71788d1ca3a5b474c5e5e32e1ef147680c2**

Documento generado en 12/10/2023 06:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho el proceso verbal sumario de pertenencia No. 2021-00079, informando que venció el traslado de las excepciones de mérito propuestas y con memorial. Sírvase proveer.



**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

**REFERENCIA:** VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA  
**RADICADO:** 156864089001 2021 00079 00  
**DEMANDANTE:** FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA Y OTRO  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETRMINADOS DE DOLORES  
HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Santana, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede se allega al expediente para los fines procesales pertinentes el escrito por medio del cual la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem, el cual se tiene como presentado dentro del término de traslado por haberse allegado antes de la fijación en lista por parte de la secretaria del Juzgado, para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P

Conforme a lo anterior se convoca a las partes a audiencia de trámite (inicial, de instrucción y juzgamiento) prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se celebrará de forma presencial el día trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), iniciando en las instalaciones del Juzgado.

Se advierte a las partes el deber de asistir a la audiencia programada so pena de las sanciones legales a que haya lugar y de las consecuencias que ello implica según lo dispuesto en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del CGP.

Para efecto de la audiencia a celebrar se disponen las siguientes determinaciones:

Se indica a los demandantes que el día de la audiencia deberán absolver interrogatorio de parte oficioso que formulará el Juzgado, de igual manera que habrá oportunidad de llevar a cabo conciliación del litigio.

Se dispone el decreto de las pruebas legamente peticionadas de la siguiente manera:

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## **DEMANDANTE**

### Las documentales aportadas consistentes en:

- Escritura pública No. 164 del 8 de octubre de 1917 de la Notaría Única del Circulo de Suaita
- Escritura No. 590 del 21 de noviembre de 1959 de la Notaría Primera del Circulo de Moniquirá
- Certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-18945
- Certificación para proceso de pertenencia del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-18945
- Paz y salvo del impuesto predial hasta el año 2021 del bien inmueble identificado con el número predial 01-00-0015-0011-000
- Certificado catastral del bien inmueble identificado con el número predial 01-00-00-00-0015-0011-0-00-00-0000
- Plano
- Registro civil de defunción de MIGUEL HERNÁNDEZ
- Registro civil de nacimiento de FLOR ALBA HERNÁNDEZ MEDINA
- Registro civil de nacimiento de MIGUEL HERNÁNDEZ MEDINA
- Dos recibos del servicio de luz

### Testimoniales:

Decretar la recepción de testimonios de los señores ANA MILENA FANDIÑO QUITIAN y CLAUDIA LUCIA CARDONA ABRIL, quienes deberán deponer respecto de los hechos que se pretendan probar en el proceso.

### Inspección Judicial

Decrétese inspección judicial al predio objeto de las pretensiones de la demanda, ubicado en el sector urbano del municipio de SANTANA BOYACÁ, cuyo fin será la verificación de los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la cual se llevará a cabo el mismo día de la audiencia convocada.

### Dictamen pericial

Negar el decreto del dictamen pericial aportado con el escrito de la demanda, habida cuenta que revisado el mismo se hace alusión a la determinación del inmueble a favor de una persona diferente a la demandante, de igual manera porque el mismo fue allegado como medio documental y no como dictamen.

## **DEMANDADOS – CURADOR AD LITEM**

### Interrogatorio de parte

Decretar la recepción del interrogatorio de parte de los demandantes, la cual se llevará en el mismo momento procesal en que se les realice el interrogatorio de oficio.

### Prueba trasladada

Negar la prueba trasladada, toda vez que la petición no cumple los requisitos del artículo 174 del C.G.P.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## **DE OFICIO**

### Documentales por informe allegadas al expediente

- Oficio 2021722329625371 de fecha 08 de septiembre de 2021 suscrito por el Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.
- Oficio 2022-0641421-1 de fecha primero de noviembre de 2022, suscrito por la Directora Técnica de Reparación de la Unidad para las víctimas
- Oficio 20213101363451 de fecha 15 de octubre de 2021 suscrito por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

Los anteriores informes se dejan en traslado de los sujetos procesales por el término de tres (03) para los efectos del artículo 277 del C.G.P., (aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.)

Para tal efecto por la secretaria del Juzgado y en aplicación al artículo 110 del C.G.P. y 9 de la Ley 1322 de 2022 inclúyase el traslado en un listado que deberá fijarse para consulta en el micro sitio del Juzgado. El término comenzará a correr al día siguiente de la publicación.

### Documentales por informe

- Oficiar a CORPOBOYACÁ, para que dentro del término de cinco (05) días se sirva allegar certificación respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-18945 indicando si el mismo se encuentra en zona o área protegida, para tal efecto remítase junto con el respectivo oficio la referencia catastral del mismo que obra en el expediente.
- Oficiar al MUNICIPIO DE SANTANA, para que dentro del término de cinco (05) días el funcionario competente se sirva allegar certificación respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-18945 indicando si el mismo es de propiedad privada, conforme a su competencia por tratarse de un predio urbano

Por la secretaría del Juzgado tramítense los respectivos oficios por las cuentas de correo electrónico institucional respectivas.

### Dictamen Pericial

Se decreta dictamen pericial el cual deberá basarse en los siguientes aspectos: sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda denominado "SOLAR", ubicado en sector urbano del municipio de SANTANA BOYACÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 083-18945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquira, determinar linderos, cabida y extensión, destinación, mejoras existentes, circunstancias de posesión y elaborar levantamiento topográfico, los linderos deberán venir con cálculos sobre coordenadas georreferenciadas.

El mismo se decreta a costa de la parte demandante y podrá usar el perito que a bien considere, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos del artículo 226 del C.G.P.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

El dictamen deberá aportarse por escrito antes de diez (10) días hábiles de la fecha de fijación de la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento para efectos de su contradicción. (Artículo 231 del C.G.P.), es decir la fecha máxima para su radicación es el 24 de noviembre del año en curso.

La práctica de las pruebas se llevará a cabo el día de la audiencia de trámite que se convoca por esta providencia.

No será causal de aplazamiento para la audiencia, la inasistencia de alguno de los testigos decretados, salvo que se acredite la fuerza mayor y se argumente la necesidad de su práctica.

Se informa a los sujetos procesales que ante la ausencia de alguna de las partes o de sus apoderados la audiencia se realizará con los que estuvieren presentes, sin asistencia de la parte el apoderado quedará facultado para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique su inasistencia se declarara terminado el proceso por medio de auto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Rita Eugenia Camacho Carvajal**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46573b92425db58170b1e372a2d0f03f88ade74b00f3f2655fd1a92b833df3**

Documento generado en 12/10/2023 06:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 32 que se fijó el día dieciocho (18) de agosto del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertinencia No. 2021-00100-00 junto con la comunicación allegada por parte de la ORIP de Moniquirá el 11 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO DE PERTINENCIA. <b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2021 00100 00 <b>DEMANDANTES:</b> HELDA MARÍA PINZÓN GONZÁLEZ Y OTROS <b>DEMANDADOS:</b> FABIO ANDRÉS LEÑON NIEVES Y OTRO.</p>
---

Santana, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el oficio ORIPM 521-2023 junto con el certificado de tradición y libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos de Moniquirá, informando el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-9167, el cual se deja a disposición de las partes para su conocimiento y fines oportunos.

Así, las cosas se dispone continuar con el trámite procesal respectivo, por lo que por la secretaria del Juzgado realícese el registro de datos en la plataforma respectiva para surtir el emplazamiento ordenado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d6f19627065c9c093ea8017236a8be2820583d786523332f3ebb44e9d26205**

Documento generado en 12/10/2023 06:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 156866089001 2021-00101-00, junto con memorial. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</p> <p><b>RADICADO:</b> 156864089001 2021 00101 00</p> <p><b>HEREDEROS DEMANDANTES:</b> ANA DELINA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS</p> <p><b>CAUSANTE:</b> SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL</p>
---

Santana, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por la abogada SANDRA MARCELA JIMENEZ QUINTERO junto con sus anexos para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas revisado su contenido se dispone negar la petición elevada por la señora MARIA DE LOS ANGELES RONCANCIO a través de apoderada, toda vez que la venta de derechos herenciales es un negocio jurídico que para que surta efectos debe perfeccionarse por medio de escritura pública, tal y como lo determina el artículo 1587 del Código Civil.

Así las cosas, y como quiera que en la petición que se eleva tan solo se allego el contrato de compraventa no es posible reconocer a la señora MARIA DE LOS ANGELES RONCANCIO como cesionaria dentro del presente asunto, hasta tanto no exista la respectiva escritura pública.

Finalmente y para los fines pertinentes se reconoce personería a la Dra. SANDRA MARCELA JIMENEZ QUINTERO, portadora de la T.P. 223.777 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la señora MARIA DE LOS ANGELES RONCANCIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821d64a6ca8a9690f7df8a63b3862c0ed199500e1e6a4dc1fdab080466f18316**

Documento generado en 12/10/2023 06:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez proceso Verbal Sumario de pertenencia No. 2022-00132-00 informando que ya venció el término del emplazamiento. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. <b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2022 00132 00. <b>DEMANDANTE:</b> JAQUELINE HURTADO CÁRDENAS. <b>DEMANDADO:</b> AURELIO ROMERO Y OTROS.
--

Santana, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del CGP y que los demandados AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO, LEONIDAS HERRERA, HERDEROS INDETERMINADAS DE AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO, LEONIDAS HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS a la fecha no han comparecido al proceso, el Despacho considera pertinente designar Curador Ad Litem para que represente a la parte demandada en el proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Designar en el cargo de Curador Ad - Litem, para representar a la parte demandada esto es a AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO, LEONIDAS HERRERA, HERDEROS INDETERMINADAS DE AURELIO ROMERO, AURELIA FAJARDO DE ROMERO, LEONIDAS HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS, a los doctores a los doctores ANTONIO JOSE RESTREPO NAVARRO y PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO como curadores AD-LITEM del demandado antes mencionado, el cual lo representará en el proceso hasta su terminación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta designación a los abogados designados, previniéndoles que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. .

**TERCERO:** Por secretaria comuníqueseles el nombramiento a través de oficios remitidos a los respectivos correos electrónicos que tengan reportados y al primero que acepte, tómesele posesión en el cargo y notifíquesele el auto de mandamiento de pago.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f1449d7b1cb54427e11cad664336c7048c3a4a2b3cb3e981809684ed95036a**

Documento generado en 12/10/2023 06:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00036-00 junto con la comunicación allegada por parte del CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO el 09 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO SINGULAR.
<b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00036 00.
<b>DEMANDANTE:</b> CREZCAMOS S.A.
<b>DEMANDADO:</b> CARLOS PARDO ARDILA.

Santana, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial presentado por la parte actora y en virtud a ello el Despacho procede a resolver la solicitud del emplazamiento del demandado CARLOS PARDO ARDILA.

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, este Despacho libró mandamiento de pago y ordenó que la notificación del auto que libra mandamiento de pago se realice de manera personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o Ley 2213 de 2022.

Ahora, dando cumplimiento a la mencionada providencia, la parte actora, envió citación para la notificación personal al demandado a la dirección que reposa en el escrito de demanda, la cual fue devuelta por la empresa de correos CERTIPOSTAL certificando que el citado no reside ni labora en el lugar; así mismo, se remitió citación para la notificación personal a la propiedad objeto de la medida cautelar, la cual es propiedad del señor PARDO ARDILA, la cual fue devuelta por la empresa INTERRAPIDISIMO certificando que la dirección no existe o es incompleta.

La parte demandante en escrito, solicita el emplazamiento del demandado CARLOS PARDO ARDILA en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que ignora la dirección actual de la parte pasiva.

En consecuencia, y de conformidad con la manifestación de la apoderada de la parte demandante, consistente en que se desconoce el domicilio y dirección de la parte ejecutada, el Despacho procederá a notificarla por medio de EMPLAZAMIENTO de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del señor CARLOS PARDO ARDILA a fin de que comparezca a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** El emplazamiento se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Art. 10 de la Ley 2213 de 2022).

**TERCERO:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si la persona emplazada no comparece se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la correspondiente notificación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaffddf1b0a716553c7e1a1fa53bca2009ec150a7c3cb2c090eed69ef48d368**

Documento generado en 12/10/2023 06:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2023-00040-00 junto con memoriales. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTANA

<p><b>REFERENCIA:</b> SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</p> <p><b>RADICADO:</b> 156864089001 2023 00040 00.</p> <p><b>HEREDEROS DEMANDANTES:</b> DIOSELINA JOAQUINA SAENZ PARDO Y OTROS</p> <p><b>CAUSANTE:</b> MARCO ANTONIO RUBIANO CANO</p>
---

Santana, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allegan al expediente las siguientes actuaciones radicadas por el apoderado de la parte demandante, algunos herederos y entidades oficiadas para los fines procesales pertinentes:

- Los certificados de tradición remitidos por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Moniquira, en donde consta la inscripción de los embargos decretados por el Juzgado (folio 10 del expediente digital)
- El acta digitalizada de la diligencia de notificación personal que se surtió en la secretaria del Juzgado del auto admisorio de la demanda el 12 de julio de 2023 al heredero OLEGARIO RODRIGUEZ SAENZ, la cumple con los requisitos de ley de dicho acto procesal.
- El oficio 1220201555-1002 suscrito por el Jefe grupo interno de gestión de cobranzas de la DIAN, por el cual se ordena que por la secretaría del Juzgado se le remita los documentos requeridos por dicha entidad.  
Líbrense el oficio del caso y tramítense por las cuentas de correo electrónico institucional que para tal efecto se tengan. Copia del oficio remítasele al apoderado de los demandantes para los fines que sean de su cargo.
- El acta digitalizada de la diligencia de notificación personal que se surtió en la secretaria del Juzgado del auto admisorio de la demanda el 9 de agosto de 2023 a la heredera SONIA RODRIGUEZ SAENZ, la cumple NO cumple con los requisitos de ley habida cuenta que no se le puso de presente el contenido del artículo 492 del C.G.P.
- Peticiones de la heredera STELLA RODRIGUEZ SAENZ vistas a los folios 14, 19 y 20 del expediente digital, mediante las cuales solicita se surta diligencia de notificación personal a través de su cuenta de correo electrónico, razón por la cual se ordena que por la secretaria del Juzgado se le remita al correo electrónico indicado acta de

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

notificación, traslado de la demanda y auto admisorio para que se realice dicho acto procesal.

- El acta digitalizada de la diligencia de notificación personal que se surtió en la secretaria del Juzgado del auto admisorio de la demanda el 9 de agosto de 2023 al heredero URIEL RODRIGUEZ SAENZ, la cumple NO cumple con los requisitos de ley habida cuenta que no se le puso de presente el contenido del artículo 492 del C.G.P.
- Peticiones del heredero ERNESTO RODRIGUEZ SANEZ vistas a los folios 16, del expediente digital, mediante las cuales solicita se surta diligencia de notificación personal a través de su cuenta de correo electrónico, la cual se niega en la medida que el citado heredero ya se notificó de forma personal en la secretaria del Juzgado.
- El acta digitalizada de la diligencia de notificación personal que se surtió en la secretaria del Juzgado del auto admisorio de la demanda el 22 de agosto de 2023 al heredero ERNESTO RODRIGUEZ SAENZ, la cumple con los requisitos de ley de dicho acto procesal.
- Memorial presentado por los herederos SONIA RODRIGUEZ SANEZ y URIEL RODRIGUEZ SANEZ mediante el cual aceptan la herencia por lo cual se tienen por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la notificación que por estado se realice del presente auto, por la secretaria del Juzgado compárteselas link del expediente digital por el término de cinco días para su revisión en los correos electrónicos que hayan aportado
- Memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual allega los trámites realizados para la citación a notificación personal del auto admisorio de la demanda, los cuales una vez revisados cumplen lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. a excepción de la realizada a la heredera SONIA RODRIGUEZ SAENZ, pues en el citatorio se indicó que contaba con cinco días para comparecer al Juzgado, siendo lo correcto diez días por encontrarse en una ciudad distinta a la de la ubicación del Juzgado.

Ahora bien y como quiera los herederos OLEGARIO RODRIGUEZ SAENZ, ERNESTO RODRIGUEZ SAENZ, SONIA RODRIGUEZ SANEZ y URIEL RODRIGUEZ SANEZ ya se encuentran en debida forma notificados se requiere a la parte demandante para que realice la notificación por aviso del heredero MARCOS FIDEL RODRIGUEZ SAENZ, habida cuenta que la señora STELLA RODRIGUEZ ya realizo petición para diligencia de notificación a través de correo electrónico.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para proveer respecto del reconocimiento de herederos de quienes realizaron manifestación de aceptación de herencia.

**NOTIFÍQUESE**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL  
JUEZ**

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Para notificar a las partes del auto ante el Jefe de la Oficina de Notificación en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb47674cbd64ae99291ddf47548db26fdf007bbc4952e8dab2a602a145020d2**

Documento generado en 12/10/2023 07:41:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2023-00096-00 junto con la comunicación allegada por parte de la ORIP de Moniquirá el 11 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> EJECUTIVO HIPOTECARIO. <b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00096 00. <b>DEMANDANTE:</b> BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. <b>DEMANDADO:</b> LINDERMAN GONZÁLEZ VILLAMIL Y OTRA.
---

Santana, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines pertinentes que haya lugar, por la secretaria del Juzgado agréguese al proceso, el oficio ORIPM 530-2023 junto con los certificados de tradición y libertad de la Oficina de Instrumentos Públicos de Moniquirá, informando el registro de embargos de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 083-20204 y 083-25347, lo cual se deja a disposición de las partes para su conocimiento y fines oportunos.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Rita Eugenia Camacho Carvajal  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Código de verificación: **a625233b557787ea25201f2a94a1120ac2473b64f8124245fec40f2bb0c730e6**

Documento generado en 12/10/2023 06:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario No. 2023-00098-00 junto con la comunicación allegada por parte del señor JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ el 5 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

**NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b> VERBAL SUMARIO. <b>RADICADO No.:</b> 156864089001 2023 00098 00. <b>DEMANDANTE:</b> JULIAN FERNANDO PINZÓN HERNÁNDEZ. <b>DEMANDADO:</b> JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ.
---

Santana, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor IVAN DARÍO GÓMEZ FONSECA quien actuando como apoderado del señor JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ formula recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2023 mediante el cual se admitió la demanda declarativa de la referencia.

En consecuencia y una vez verificado el poder especial que reposa a folio 6 del memorial, conforme al artículo 301 inciso segundo del C.G.P. se entiende que el precitado señor JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ queda notificado del auto admisorio proferido por el Despacho el 28 de septiembre de 2023 por conducta concluyente en la fecha que de la notificación por estado se realice de la presente providencia, a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado respectivo.

Así mismo, se RECONOCE personería al doctor IVAN DARÍO GÓMEZ FONSECA portador de la tarjeta profesional No. 168.221 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del demandado JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, frente a las excepciones previas formuladas por la parte demandada a través de recurso de reposición y conforme lo ordena el artículo 101 del C.G.P. se dispone que se corra traslado de la misma al demandante por el término de tres (03) días, el cual deberá surtir conforme lo prescribe el artículo 110 del C.G.P. Por secretaria cúmplase con el respectivo traslado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7caba68ab6374d0273e039433dfdbd6871f4d33cfc23c35787a6b2ee60710a3**

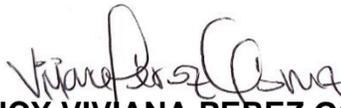
Documento generado en 12/10/2023 06:40:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez solicitud de amparo de pobreza a la cual le correspondió el radicado No. 156866089001 2023-00114-00. Sírvase proveer.

  
**NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

<b>REFERENCIA:</b>	AMPARO DE POBREZA.
<b>RADICADO:</b>	156864089001 2023 00114 00
<b>SOLICITANTE:</b>	MARTHA LUCIA FORERO RUEDA

Santana, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe por correo electrónico solicitud de amparo de pobreza, presentada por la señora MARTHA LUCIA FORERO RUEDA para iniciar proceso de responsabilidad civil extracontractual.

Del estudio realizado a la presente solicitud, se advierte que en primera instancia reúne los presupuestos de los artículos 151 y siguientes del C.G.P.; sin embargo, para la verificación de los mismos se hace necesario disponer la remisión de las presentes diligencias a la Personería Municipal de esta localidad, con el fin de que realice el respectivo estudio socioeconómico de la solicitante y así se determine si su capacidad económica, le permite hacer uso de la figura del amparo de pobreza.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** REMITIR a la Personería Municipal de Santana, las presentes diligencias para que se sirva realizar el estudio socioeconómico de la solicitante MARTHA LUCIA FORERO RUEDA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.019.004.990, a efectos de poder ser beneficiaria o no de amparo de pobreza.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior y una vez presentado el estudio socioeconómico por parte de la Personera Municipal, regrese el expediente al Despacho para determinar lo que en derecho corresponda, déjense las anotaciones del caso

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL**  
**JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 40 que se fijó el día trece (13) de octubre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.  
La secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

**Firmado Por:**  
**Rita Eugenia Camacho Carvajal**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9f9c1923496c00150bbf2de3a20e842804e9d908306636a8ff68e6876b7517**

Documento generado en 12/10/2023 06:40:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**